

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la LXV Legislatura, le fue turnada, para análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39, Numerales 1, 2, Fracción XLVIII y 3; 45, Numeral 6 Incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 80; 82 Numeral 1; 84; 85; 157 Numeral 1, Fracción I y 158, Numeral 1, Fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al estudio, discusión y valoración del asunto de mérito, bajo la siguiente:

Metodología:

- I. En el capítulo de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de resolución de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo referido de “**Contenido de la Iniciativa**”, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de “**Consideraciones**”, la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración de la iniciativa mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto y la aplicación de doctrina.
- IV. En el capítulo de “**Conclusiones**”, la Comisión dictaminadora emite la resolución sobre el asunto analizado.

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

En esa tesitura, las y los integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social formulamos y sometemos a consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En fecha 9 de noviembre de 2021, la diputada Araceli Ocampo Manzanares, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, la cual fue suscrita por el diputado Rafael Hernández Villalpando.
2. En fecha 10 de noviembre de 2021, se recibió oficio de la Mesa Directiva en el cual se dispone su turno a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para dictamen, con el número de expediente 729.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

A continuación, se incluye de manera íntegra la exposición de motivos y la propuesta de decreto realizada por la diputada promovente, a efecto de no omitir algún elemento:

“El 25 de febrero de 2017, entró en vigor la reforma constitucional al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia laboral y libertad sindical, por la cual se establecieron los principios de la implementación de un nuevo modelo de impartición de justicia laboral y el derecho a la libertad sindical en nuestro país.

El 1 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación reformas a la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitucional, a efecto de armonizar la legislación secundaria a la reforma constitucional mencionada y a la ratificación del Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo.

Esta reforma laboral tuvo como finalidad la de garantizar los derechos laborales y sindicales de los trabajadores pertenecientes al apartado B del artículo 123 Constitucional,

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la
Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo
54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado,
Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

propiciando la pluralidad de las organizaciones sindicales de los trabajadores y así estos puedan mediante la libre filiación elegir la organización que más se identifique con sus intereses; escoger libremente a sus dirigentes, mediante voto libre, secreto, personal y directo así como solicitar y defender el crecimiento de sus derechos laborales.

No obstante, anteriormente el tema de la libertad sindical ya había sido abordado por los órganos jurisdiccionales, sentando precedentes en el que se reconoció la inconstitucionalidad de la Sindicación Única, tal y como se resolvió con la siguiente tesis jurisprudencial:

“Sindicación única. Las leyes o estatutos que la prevén, violan la libertad sindical consagrada en el artículo 123, Apartado B, fracción X, constitucional. El artículo 123 constitucional consagra la libertad sindical con un sentido pleno de universalidad, partiendo del derecho personal de cada trabajador a asociarse y reconociendo un derecho colectivo, una vez que el sindicato adquiere existencia y personalidad propias. Dicha libertad debe entenderse en sus tres aspectos fundamentales: 1. Un aspecto positivo que consiste en la facultad del trabajador para ingresar a un sindicato ya integrado o constituir uno nuevo; 2. Un aspecto negativo, que implica la posibilidad de no ingresar a un sindicato determinado y la de no afiliarse a sindicato alguno; y 3. La libertad de separación o renuncia de formar parte de la asociación. Ahora bien, el mandamiento de un solo sindicato de burócratas por dependencia gubernativa que establezcan las leyes o estatutos laborales, viola la garantía social de libre sindicación de los trabajadores prevista en el artículo 123, apartado B, fracción X, de la Constitución Federal de la República, toda vez que al regular la sindicación única restringe la libertad de asociación de los trabajadores para la defensa de sus intereses.¹

Ahora bien, la armonización de la reforma constitucional en materia de justicia laboral y libre sindicación, estimamos no quedó suficientemente colmada en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, ya que algunas disposiciones, concretamente la que se refiere a la conformación de las Comisiones Mixtas de Escalafón que existen en cada dependencia, toda vez que se sigue aludiendo a la participación de solo un sindicato, lo cual contraviene el espíritu de la reforma constitucional citada así como los convenios de la OIT ratificados por nuestro país en materia de libertad sindical.

De hecho, existen antecedentes de litigio por el que se ha combatido el trato discriminatorio que subsiste desde la ley al excluir a sindicatos independientes para formar parte de las comisiones mixtas, dando origen a la concesión del Amparo y Protección de la justicia de la Unión, como se describe en la siguiente tesis aislada emitida por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito:

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Trabajadores al servicio del Estado. El artículo 54 de la ley federal relativa, al disponer implícitamente la sindicación única para la conformación y funcionamiento de la Comisión Mixta de Escalafón en cada dependencia gubernamental, viola el artículo 123, Apartado B, fracciones VIII y X, de la Constitución federal y el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. XLV/99, de rubro: **“Sindicación única. El artículo 68 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, viola la libertad sindical consagrada en el artículo 123, Apartado B, fracción X, constitucional”**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, mayo de 1999, página 28, interpretó el concepto de libertad sindical contenido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus alcances; por lo que determinó que el mandamiento de un solo sindicato por dependencia del gobierno contenido en el artículo 68 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, viola la garantía de libre sindicación de los trabajadores prevista en el apartado B, fracción X, del aludido artículo 123, toda vez que aquél, al regular la sindicación única, restringe la libertad de asociación de los trabajadores para la defensa de sus intereses y, en ese sentido, declaró la inconstitucionalidad de dicho numeral. Ahora bien, del análisis del artículo 54 del mismo ordenamiento, se obtiene que para la integración de la Comisión Mixta de Escalafón que funcionará en cada dependencia, ésta se formará con igual número de representantes del titular de la dependencia y del sindicato, por lo que este precepto retoma lo establecido en el numeral 68, que dispone la sindicación única, al aludir sólo a un sindicato, lo que prohíbe tácitamente el registro y existencia de otro y, en el punto de que se trata, en relación con el referido artículo 54, se limita el derecho para conformar la citada comisión, lo que también transgrede el derecho del sindicato minoritario a la participación en cuanto a la conformación y funcionamiento de aquélla, haciendo nugatorio el derecho a la libertad sindical, pues ahora se prevé la existencia de más de un sindicato dentro de cada dependencia. Por tanto, el referido artículo 54, al establecer que la integración de la Comisión Mixta de Escalafón se conformará con igual número de representantes del titular de la dependencia y del sindicato, transgrede el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo y el citado artículo 123, apartado B, fracciones VIII y X, por lo que al disponer implícitamente la sindicación única viola la libertad sindical, como acto reflejo de lo dispuesto en el diverso numeral 68, que al haberse declarado inconstitucional por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se surte la aplicabilidad del principio ahí contenido; por ende, debe prevalecer el derecho cuyo alcance fue definido, pues de considerar lo contrario, implicaría una violación de los derechos fundamentales tutelados por el orden jurídico nacional.²

Es por ello, que se propone modificar el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, a fin de sistematizar el orden jurídico secundario con lo dispuesto al artículo 123 y 133 de la

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Constitución Federal, a efecto de atender el bloque de constitucionalidad y la interpretación conforme, tal y como lo ha sostenido el máximo tribunal en la siguiente tesis:

Derechos humanos reconocidos tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales. para determinar su contenido y alcance debe acudirse a ambas fuentes, favoreciendo a las personas la protección más amplia. Acorde con lo sostenido por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 20/2014 (10a.) las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se relacionan entre sí en términos jerárquicos, ya que se integran al catálogo de derechos que funciona como un parámetro de regularidad constitucional. Por tanto, cuando un derecho humano esté reconocido tanto en la Constitución Federal, como en los tratados internacionales, debe acudirse a ambas fuentes para determinar su contenido y alcance, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; en el entendido de que cuando exista en la Constitución una restricción expresa al ejercicio de un derecho humano, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional.³

Con esta reforma se dá certeza a las organizaciones sindicales constituidas conforme a la Ley, sobre el derecho que tienen de formar parte en la comisión de escalafón de su dependencia, y con ello fortalecer la libertad sindical y los principios contenidos en los convenios de la OIT, evitando las categorías sospechosas de discriminación las cuales deben ser atacadas y erradicadas conforme al artículo primero de nuestra ley fundamental.

En este orden de ideas, podemos observar que la libertad sindical ha sido un derecho que emergió del avance democrático laboral en el orbe, y nuestro país ha suscrito dicho avance mediante la ratificación de los convenios 87 y 98 de la OIT, por ello es deber de los legisladores proponer la adecuación de los instrumentos internacionales suscritos que contienen la protección de derechos humanos, y en este caso se propone incorporar el vocablo "sindicatos" en el artículo 54 de la ley burocrática en comento, para suprimir la alusión a un solo sindicato, evitando así la trasgresión a los derechos de todos los sindicatos constituidos y garantizando el derecho colectivo de las y los trabajadores del Estado.

Así las cosas, se propone reformar el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado b) del Artículo 123 Constitucional de la siguiente manera:

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la Inicialiva con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 54.- En cada dependencia funcionará una Comisión Mixta de Escalafón, integrada con igual número de representantes del titular y del sindicato, de acuerdo con las necesidades de la misma Unidad, quienes designarán un árbitro que decida los casos de empate. Si no hay acuerdo, la designación la hará el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en un término que no excederá de diez días y de una lista de cuatro candidatos que las partes en conflicto le propongan.</p>	<p>Artículo 54.- En cada dependencia funcionará una Comisión Mixta de Escalafón, integrada con igual número de representantes del titular y del sindicato o de los sindicatos, en su caso, de acuerdo con las necesidades de la misma Unidad, quienes designarán un árbitro que decida los casos de empate. Si no hay acuerdo, la designación la hará el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en un término que no excederá de diez días y de una lista de cuatro candidatos que las partes en conflicto le propongan.</p>

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se reforma el artículo 54, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional para quedar como sigue:

Artículo 54. En cada dependencia funcionará una Comisión Mixta de Escalafón, integrada con igual número de representantes del titular y del sindicato **o de los sindicatos, en su caso**, de acuerdo con las necesidades de la misma Unidad, quienes designarán un árbitro que decida los casos de empate. Si no hay acuerdo, la designación la hará el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en un término que no excederá de diez días y de una lista de cuatro candidatos que las partes en conflicto le propongan.

Transitorio

Primero . La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Una vez analizados los argumentos y el texto normativo propuesto por la diputada promovente, las y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora analizaron su viabilidad, producto de lo cual emiten los siguientes:

III. Consideraciones

PRIMERO. - Que las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social reconocemos que la propuesta de la Diputada Araceli Ocampo Manzanares, tiene por objeto reformar Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional (LFTSE), para agregar la porción normativa “o de los sindicatos, en su caso” al artículo 54 para permitir que las comisiones mixtas de escalafón sean integradas por representantes de los distintos sindicatos de una misma dependencia pública, en caso de existir más de uno, toda vez que, de acuerdo a lo que sustenta la promovente, la Suprema Corte y Tribunales Colegiados han sostenido la inconstitucionalidad de las disposiciones que implican la sindicación única, por violar la libertad de asociación y sindicación.

En tal sentido, esta Comisión dictaminadora considera dable referirse a diversos instrumentos internacionales, suscritos por el Estado Mexicano, que establecen disposiciones que reconocen la libertad sindical, la protección al derecho de sindicación y la igualdad de las trabajadoras y los trabajadores, los cuales se transcriben y señalan a continuación:

A) Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo a la Libertad Sindical y a la protección al Derecho Sindical.

ARTICULO 2.

Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir organizaciones de su elección, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de conformarse a los estatutos de las mismas.

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

ARTICULO 8.

1.- En el ejercicio de los derechos establecidos en el presente Convenio, los trabajadores, los empleadores y sus organizaciones respectivas, están obligados lo mismo que las demás personas o las colectividades organizadas, a respetar la legalidad.

2.- La legislación nacional no menoscabará ni será aplicada de manera que menoscabe las garantías previstas en el presente Convenio.

ARTICULO 11.

Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual esté en vigor el presente Convenio, **se compromete a tomar todas las medidas necesarias y apropiadas para asegurar a los trabajadores y a los empleadores el libre ejercicio del derecho sindical.**

B) Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Protección del Derecho de Sindicación y los Procedimientos para Determinar las Condiciones de Empleo en la Administración Pública se adoptó en Ginebra el 27 junio 1978, y entró en vigor el 25 febrero 1981.

Artículo 1

1. El presente Convenio deberá aplicarse a todas las personas empleadas por la administración pública, en la medida en que no les sean aplicables disposiciones más favorables de otros convenios internacionales del trabajo.

2. La legislación nacional deberá determinar hasta qué punto las garantías previstas en el presente Convenio se aplican a los empleados de alto nivel que, por sus funciones, se considera normalmente que poseen poder decisorio o desempeñan cargos directivos o a los empleados cuyas obligaciones son de naturaleza altamente confidencial.

3. La legislación nacional deberá determinar asimismo hasta qué punto las garantías previstas en el presente Convenio son aplicables a las fuerzas armadas y a la policía.

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Artículo 4

1. Los empleados públicos gozarán de protección adecuada contra todo acto de discriminación antisindical en relación con su empleo.

2. Dicha protección se ejercerá especialmente contra todo acto que tenga por objeto:

(a) sujetar el empleo del empleado público a la condición de que no se afilie a una organización de empleados públicos o a que deje de ser miembro de ella;

(b) despedir a un empleado público, o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación a una organización de empleados públicos o de su participación en las actividades normales de tal organización.

Artículo 9

Los empleados públicos, al igual que los demás trabajadores, gozarán de los derechos civiles y políticos esenciales para el ejercicio normal de la libertad sindical, a reserva solamente de las obligaciones que se deriven de su condición y de la naturaleza de sus funciones.

Las disposiciones antes señaladas sirven de base para interpretar la importancia de la propuesta que realiza la diputada promovente al contemplar a representantes de los diversos sindicatos de una misma dependencia del estado en la integración de la comisión mixta de escalafón, pues dicha propuesta promueve los derechos de asociación, participación y libre sindicación de las trabajadoras y los trabajadores públicos, toda vez que garantiza la oportunidad de formar parte del proceso de definición de rangos y niveles del escalafón.

SEGUNDO. – Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 123, apartado B, fracción VIII, protege los derechos escalafonarios de las trabajadoras y los trabajadores públicos al señalar lo siguiente:

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

Actualmente el artículo 54 de la LFTSE, reconoce a representantes de un solo sindicato en la integración de las comisiones mixtas de escalafón, situación que

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

puede considerarse que vulnera los derechos escalafonarios de los sindicatos minoritarios, por lo que se considera que integrar representantes de otros sindicatos de la misma dependencia contribuirá a garantizar los derechos escalafonarios.

En este tenor, esta comisión dictaminadora, considera necesario enfatizar en lo señalado por los criterios jurisprudenciales que han declarado inconstitucional la sindicación única de los trabajadores del estado, de manera particular al contemplar la sindicación única referente a la integración de las comisiones de escalafón que se contemplan en el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y que es materia del presente dictamen.

Así mismo, es dable referirse a la tesis aislada de un tribunal colegiado de circuito, la cual también es citada por la diputada promovente, en la que se establece que el artículo 54 de la mencionada Ley, viola el artículo 123 apartado B, fracciones VIII y X constitucional y la Convención 87 de la OIT por disponer implícitamente la sindicación única para la conformación y funcionamiento de la comisión mixta de escalafón en cada dependencia gubernamental.

En este orden de ideas, se encuentra también la siguiente tesis aislada de la Segunda Sala de la Suprema Corte:

LIBERTAD SINDICAL. LA VIOLA LA CLÁUSULA DE UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE PREVÉ QUE LAS COMISIONES MIXTAS FORMADAS AL INTERIOR DE LA EMPRESA ESTARÁN SIEMPRE INTEGRADAS SÓLO POR REPRESENTANTES DEL SINDICATO MAYORITARIO.

Si bien es cierto que los sindicatos mayoritarios pueden gozar de algunos privilegios, también lo es que éstos no son irrestrictos; entre otras cosas, no es posible que se les otorguen ventajas cuya naturaleza influya indebidamente en la elección por los trabajadores de la organización sindical a la que deseen afiliarse. Entonces, la cláusula de un contrato colectivo de trabajo que prevé que las comisiones mixtas conformadas al interior de la empresa operarán con representantes de ésta y del sindicato mayoritario, viola el derecho a la libertad sindical, pues el contrato colectivo de trabajo, al prever las comisiones mixtas, no puede establecer, de manera absoluta, que sólo estarán integradas por representantes del sindicato mayoritario, sin tomar en

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

cuenta el grado de representatividad de cada organización al interior de la empresa; lo anterior es así, porque con dicha posibilidad se otorgaría a aquél un privilegio excesivo, que afectaría la decisión de los trabajadores para determinar a qué sindicato prefieren adherirse, ya que sólo el mayoritario podría conformar las referidas comisiones y participar en la interpretación y aplicación de las normas que rigen las relaciones colectivas de trabajo, así como en la creación de los criterios que afectan a todos los trabajadores de la empresa. Esto no significa que necesariamente deba darse participación en las comisiones mixtas a todos los sindicatos, sin embargo, la cláusula que prevé su creación no puede ser absoluta y categórica en permitir el acceso a sólo uno de ellos, sin por lo menos prever la eventual participación, en forma proporcional, de los otros, conforme al número de afiliados con que cuenten.

La tesis sirve para interpretar la justificación de la participación representación de los distintos sindicatos al interior de una misma dependencia pública en condiciones de igualdad y proporcionalidad, sin que se represente un privilegio excesivo.

TERCERO. – Que, la reforma laboral del 1 de mayo de 2019, reformo Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, con el fin de garantizar la libertad de las trabajadoras y los trabajadores para formar más de un sindicato en una dependencia reconociendo la pluralidad de sindicatos con el propósito de salvaguardar la libertad sindical para los trabajadores al servicio del estado.

La mencionada ley define en su artículo 67 a los sindicatos de la siguiente manera:

Artículo 67.- Los sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

Dicho texto normativo menciona de manera plural a los sindicatos, por lo que de manera implícita se reconoce la posibilidad de asociarse para formar más de uno dentro de una misma dependencia pública.

Así mismo, el artículo 69 de la LFTSE refiere el derecho de todos los trabajadores a formar parte de un sindicato y a constituir sindicatos al señalar lo siguiente:

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Artículo 69.- Todos los trabajadores tienen derecho a formar parte de un sindicato y a **constituir sindicatos**, sin necesidad de autorización previa.

Como se observa, el texto normativo incluye el término "sindicatos", por lo que se infiere la existencia de varios sindicatos en una dependencia.

CUARTO. - Que, las diputadas y los diputados que emitimos el presente dictamen observamos que la propuesta de reforma al artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional para permitir que representantes de los diversos sindicatos de una misma dependencia pública integran la comisión mixta de escalafón resulta coherente con la libertad sindical, así como con el reconocimiento de los derechos laborales, sindicales y de escalafón de las y los servidores públicos, así como con el principio de representatividad de las organizaciones sindicales que se contemplan en nuestra Constitución.

Sí mismo se atiende a las diversas jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia, en las cuales se declara la inconstitucionalidad de la sindicación única.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social consideramos que el incorporar la porción normativa "o de los sindicatos, en su caso," en el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, permite garantizar los derechos de asociación y libre sindicación, por lo que se concluye que es de aprobarse la Iniciativa presentada por la Diputada Araceli Ocampo Manzanares, integrante del grupo parlamentario MORENA, por lo que se presenta el siguiente:

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 54.- En cada dependencia funcionará una Comisión Mixta de Escalafón, integrada con igual número de representantes del titular y del sindicato o de los sindicatos, en su caso, de acuerdo con las necesidades de la misma Unidad, quienes designarán un árbitro que decida los casos de empate. Si no hay acuerdo, la designación la hará el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en un término que no excederá de diez días y de una lista de cuatro candidatos que las partes en conflicto le propongan.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron las Diputadas Secretarías y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su octava reunión ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 25 días del mes de mayo del año 2022.

8a. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario





Número de sesion:8

25 de mayo de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 5. Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, presentada por la diputada Araceli Ocampo Manzanares y suscrita por el diputado Rafael Hernández Villalpando, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena. Exp. 729

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Karina Rojo Pimentel	A favor	9B1D7F92DC5CE2657A7744F6A1619 5AA3129F1504D86A695E342451496F EFAAD417FD1777DDE31651021060C 1CD842910A4EA2D3343BECCF52233 7E08216A9FC
 Ana María Balderas Trejo	Ausentes	D433B1E37994C043AE04F152D9BCE 88B3B484F1AB4F804A8D46C809DC8 CEBB4F14831D29596428032457A04B 16680D1755C1C0AEA3DDDB70BC94 45005B6B6594
 Araceli Ocampo Manzanares	A favor	DD57CEFA46CD6A9D88F5F219C379 22C3675DF2EBA81007553A956C78E E26B07EE7CED229DD18176A3310A5 199B4DC8D692D60CAFA36E6E59339 597B3C9148677
 Berenice Montes Estrada	Abstención	9221B0BFDE4C0B571679C613FC2EA 1F0E5051FFA12E358526DE9C755AF 1596D01E328B583CC7B0A93C192D8 523EFA3F80CEA15D5E7CD4135968B 1A27D3ED6301
 Blanca Araceli Narro Panameño	A favor	CD48434D2719200F53C1E107107A84 A45560CAECAD66658E5C4DE754F9 2CCFB8F190B8CF817F27DCF21E894 7DE36435479861E6798A679B1B8D3 E4FEA8128F5A







8a. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:8

25 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 5. Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, presentada por la diputada Araceli Ocampo Manzanares y suscrita por el diputado Rafael Hernández Villalpando, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena. Exp. 729

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social

	A favor	E6D3F7CE46BECC27F60B26D414E5 3ED44EDE4C4C6F16ED6019E46886 E01793E2EE682AE59A154D62F2ED7 84D23EF34D56247E5B9C83276E60E A79D0A099A5D30
Claudia Delgadillo González		
	A favor	01D39B568034CDC4490472D17EDD8 8D004E4400077DEC3472E0AC11F8F 1E584F77B485CC2F9398502653B18E EDF5BE527E03B5ADC0E947E5D975 C90FCCE36834
Elvia Yolanda Martínez Cosío		
	Abstención	87DF7E067142B49C47168225B16F98 3E04DFD45FAF024F5F2A334581912 AA30400F181CBA8F70BA9607F5AE5 9A609B694AB5E1223825B366ACD1B 6BECECF864B
Erika de los Ángeles Díaz Villalón		
	Abstención	5B9BEDFFA3AD6744F5445FE933CD F8758F15031E2440D34D9BD3B88057 56F2739AB084699034CDDC04426F6 B24BA5E59AB0B7B08FF4E5AFEAE2D 21B0576A75AD3
Genoveva Huerta Villegas		
	A favor	7544366461363920235D401C06A443 971217C35579306776076DE347734E D5A817D3B6EAB0F8507406993AD10 6778A2E7D15B42245A6A338AEB54B 62D3718A35
Horacio Fernández Castillo		
	A favor	D6DED1A5C4496CA0D45CD27E6413 6E484BFBB2E4F7A5DFD276138361A 7376F2B9A9411F85B715F4FC2856EE 06ACAB712CA55AAAA6032D502CAD 59A444B6B4ABE
Iran Santiago Manuel		

8a. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:8

25 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 5. Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, presentada por la diputada Araceli Ocampo Manzanares y suscrita por el diputado Rafael Hernández Villalpando, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena. Exp. 729

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Jorge Armando Ortiz Rodríguez

A favor

9F403F9EDF059CCFAF4B0DAE2E2F
DDFB0EE2318B9AA810531D66DC2D
911789168E17068EED0BEBC72DD91
230B5AC8A2973C6F9BB24007A7012
5D7C04544FDF81



José Francisco Yunes Zorrilla

A favor

3D18C2E499AB27D171505EB632B37
33310192046A1354E96240DBEBE67B
E325FF43D196F3746FB3C5359F4D4
3D1DB919CEB302BEAC9FFD21350A
74135D057A7E



Leslie Estefania Rodríguez Sarabia

A favor

30AACB4113600BB3EB4EF0399CFC
F8466CF34F09F6C741D510F4C70139
867D7FEF7784B659F96DAB37A07A0
A84AD945DC1C1DCC3C3FEF404F3E
34B0DE976816D



Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo

A favor

2EBFD100244833DA9AAEF61CF72F6
9E0B767B9A1DFBD50933FC1C9847D
431488F5912CBC6E5C310C15C012D
25DE32B33734FA26AF8D49E24496E
5D12199D88AC



Marco Antonio Natale Gutiérrez

A favor

8B35D708AEBFD1CB0E679E45D06D
BBD31C4272889548A12D8734ED4FB
9FA527D71FEDA531FF2FF245AAF8C
BB3EC574E636BD35C1BC137FAF50
45A4C137D37CC4



Margarita García García

A favor

8B498B4FA9890DD9D4DFE3168FCC
F31B993B35115418A7A64A34135E5F
5607F3A34F61596B7B32096CD7F84F
746D0691F664F109743880B9EB9BD
A5BBD164214

8a. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:8

25 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 5. Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, presentada por la diputada Araceli Ocampo Manzanares y suscrita por el diputado Rafael Hernández Villalpando, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena. Exp. 729

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Pablo Gamboa Miner

A favor

12972A37B5ABF6A7EE1DDDD6E4E
EFDF6060A8E8115F94EBDF9D3ED0
C0C3820D37AE7A7A08E949B61AB93
BDDAAE373F1821A16D39CDA1E108
56E607559ABB5BC



Sandra Simey Olvera Bautista

A favor

FCC4A9D09BB530664F543910448A1
7B335F6078293B1C04792B54162745
429F7743602F68D60A5EB8D851C1C
29EBCBDA9C2DA319F3C42996A8AB
534C3C7214BB



Susana Prieto Terrazas

A favor

437BCC007CE2BAC412E2CAAD0A2E
1592B6411BADFAEAD4F7DD43CCD
CA3125DF9CF7189575892CCB33203
F3E39DBCCD432C89C8C608CD8364
A3458BCA853FF34F



Tereso Medina Ramirez

A favor

D65164B59D920B00785DE7C12A3E6
3B712866857F753C16CB4B5CA16E0
CE2511EFD26436DC15C9AD48E839
BA37757256E8EBE49EF08FCD67D1
CA6CBF3A9B1849



Valentín Reyes López

A favor

6232A71E1CAF91E033119F4986393C
267D4A8982886420BBC1D2E021A43
922B945E4AB5C8600DD811634ADFD
6D660197ECE5EF58D10B692033E88
0677D3E94C2



Veronica Collado Crisolia

Ausentes

1F04BA35267F1173DA9AD50029B08
15D70D375F3B7285547AE7328A98E0
93BA6305EE9CED5435FA7ED6EC7D
23CDD410754E443FD575DDDCDC01
E93EAB5233A57

8a. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:8

25 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 5. Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, presentada por la diputada Araceli Ocampo Manzanares y suscrita por el diputado Rafael Hernández Villalpando, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena. Exp. 729

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Zeus García Sandoval

A favor

F5F57F107C33ED831624FC69348683
2B4C8785CB37AD705C92EC66BDE3
F4643F46C9E34CD95301F380CD453
54141E88D14AAC0134AF3EF056FE9
6F8ED98ABC6E

Total 24